

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra con varios memoriales para resolverse. Palmira (V), noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2045
RADICACION 765204003007-2019-00095-00
EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de las liquidaciones del Crédito efectuadas por la parte actora, a las cuales se les corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma atendiendo que al verificarse se encuentra ajustada a derecho.

Para finalizar, se tiene que se presentó memorial por parte de la actora mediante el cual actualiza el crédito hasta el mes de noviembre hogaño. Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

LIQUIDACIÓN DE CREDITO A SEPTIEMBRE 2023:

TOTAL CREDITO # 1			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$ 882.000	53.256	1.214.028	\$ 2.149.284
TOTAL CREDITO # 2			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$5.134.500	339.215	7.067.370	\$ 12.541.085
TOTAL CREDITOS INCLUIDOS INTERESES			\$ 14.690.369

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación actualizada del crédito, por el término de tres (03) días a la parte demandada conforme a los artículos citados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 134 de noviembre veintinueve (29)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d91f5ae6ba5dab99c6ba4fedfb83f7fdd30de0cec137bff3316de085a54393d0**
Documento generado en 28/11/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Actualización liquidación de crédito 76 520 40 03 007 2019 00095 00

LILI TOVARGAS <lilitov1282@hotmail.com>

Jue 23/11/2023 8:44

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (16 KB)

Actualización liquidación Graciela I.NOV 2023.pdf;

Señora
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE. GRACIELA I. VARGAS LENIS
CONTRA. MARICELA PEREZ MAGIN
RAD. 76 520 40 03 007 2019 00095 00

Cordial saludo.

GRACIELA I. VARGAS LENIS, mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante dentro del asunto de la referencia, procedo a actualizar la liquidación de crédito correspondiente, así

LIQUIDACIÓN DE CREDITO A SEPTIEMBRE 2023:

TOTAL CREDITO # 1			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$ 882.000	53.256	1.214.028	\$ 2.149.284
TOTAL CREDITO # 2			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$5.134.500	339.215	7.067.370	\$ 12.541.085
TOTAL CREDITOS INCLUIDOS INTERESES			\$ 14.690.369

INTERESES MORATORIOS CREDITO # 1

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
882.000	26,53%	39,80%	3,32%	2,83%	29.249	oct-23
882.000	25,52%	38,28%	3,19%	2,74%	28.136	nov-23
TOTAL INTERESES MORATORIOS					57.385	

INTERESES MORATORIOS CREDITO # 2

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
5.134.500	26,53%	39,80%	3,32%	2,83%	170.273	oct-23
5.134.500	25,52%	38,28%	3,19%	2,74%	163.791	nov-23
TOTAL INTERESES MORATORIOS					334.063	

TOTAL CREDITOS ACTUALIZADOS

TOTAL CREDITO # 1			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$ 882.000	53.256	1.271.413	\$ 2.206.669
TOTAL CREDITO # 2			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$5.134.500	339.215	7.401.433	\$ 12.875.148
TOTAL CREDITOS INCLUIDOS INTERESES			\$ 15.081.817

Son: QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIESICETE PESOS.

De la Señora Juez,

Atentamente,
GRACIELA I. VARGAS LENIS
C.C. No. 38.963.651 de Cali

Señora
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE. GRACIELA I. VARGAS LENIS
CONTRA. MARICELA PEREZ MAGIN
RAD. 76 520 40 03 007 2019 00095 00

Cordial saludo.

GRACIELA I. VARGAS LENIS, mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante dentro del asunto de la referencia, procedo a actualizar la liquidación de crédito correspondiente, así

LIQUIDACIÓN DE CREDITO A SEPTIEMBRE 2023:

TOTAL CREDITO # 1			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$ 882.000	53.256	1.214.028	\$ 2.149.284
TOTAL CREDITO # 2			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$5.134.500	339.215	7.067.370	\$ 12.541.085
TOTAL CREDITOS INCLUIDOS INTERESES			\$ 14.690.369

INTERESES MORATORIOS CREDITO # 1

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
882.000	26,53%	39,80%	3,32%	2,83%	29.249	oct-23
882.000	25,52%	38,28%	3,19%	2,74%	28.136	nov-23
TOTAL INTERESES MORATORIOS					57.385	

INTERESES MORATORIOS CREDITO # 2

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
5.134.500	26,53%	39,80%	3,32%	2,83%	170.273	oct-23
5.134.500	25,52%	38,28%	3,19%	2,74%	163.791	nov-23
TOTAL INTERESES MORATORIOS					334.063	

TOTAL CREDITOS ACTUALIZADOS

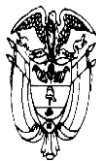
TOTAL CREDITO # 1			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$ 882.000	53.256	1.271.413	\$ 2.206.669
TOTAL CREDITO # 2			
CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA	TOTAL CREDITO
\$5.134.500	339.215	7.401.433	\$ 12.875.148
TOTAL CREDITOS INCLUIDOS INTERESES			\$ 15.081.817

Son: QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIESICIETE PESOS.

De la Señora Juez,

Atentamente,
GRACIELA I. VARGAS LENIS
C.C. No. 38.963.651 de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2043

Proceso: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Radicación. 765204003007 2019 -00182-00
Demandante. MARINO CRUZ JARAMILLO
Demandado. EMMA JIMENEZ CASTILLO Y OTROS
G

Palmira - Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que la parte demandante ha solicita se reproduzca un oficio con destino a la Alcaldía Municipal, toda vez que la apoderada que sustituyó no fue radicado ante esa entidad, pese a que previamente había sido retirado; adicionalmente se encontró que tampoco se ha diligenciado el oficio 917 del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) y mediante el cual se procede a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión, motivo por el cual esta Instancia procedió a revisar todo el expediente, conllevando que se encontraran unas falencias que no pueden pasarse por alto, debido a que podrían generarse posibles y futuras nulidades.

Aunado a lo anterior tenemos que mediante auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se glosó la valla, ordenando a renglón seguido su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin embargo al revisar el contenido de la valla, se tiene que no cumple con el literal “F” del artículo 375 del C.G.P., es decir, no indica a qué personas va dirigido ese emplazamiento, conllevando que el acto emplazatorio de la valla no cumpla con los requisitos para dársele su validez, motivo por el cual se deberá dejar sin efecto el numeral tercero del auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), así como también la inscripción efectuada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para efectos de que se surta en debida forma por parte de la parte activa del asunto en controversia; así como también dejar sin efecto la designación del abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS** pero para con las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, frente a los demás demandados, seguirá representando sus intereses.

De otro lado, se tiene que hasta la fecha se adolece de la respuesta por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**; adicionalmente no se ha retirado el oficio con destino a la **ORIP** para efectos de inscribir la demanda en el folio de matrícula, por lo que se hace necesario que la profesional del derecho se haga cargo de su gestión y allegue las resueltas del oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, así como también proceda a diligenciar el oficio 917 del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Frente a la contestación arrimada por el abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS**, en su condición de curador ad-litem, se glosará sin consideración, por haberse arrimado de manera extemporánea.

Para finalizar, se ordenará oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**, para que haga las consideraciones necesarias a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No **378-73955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se encuentra ubicado en la calle 25 No. 28 – 63, 28 – 65, 28 – 67 y 28 – 69 de esta municipalidad, además de indicar si el mismo es un bien inmueble de derecho público o si en su defecto es privado, informando quién es el titular del derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO el numeral tercero del auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), así como también la inscripción efectuada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que se haga cargo de su gestión y allegue las resueltas del oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, así como también proceda a diligenciar el oficio 917 del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

TERCERO: OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**, para que haga las consideraciones necesarias a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No **378-73955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se encuentra ubicado en la calle 25 No. 28 – 63, 28 – 65, 28 – 67 y 28 – 69 de esta municipalidad, además de indicar si el mismo es un bien inmueble de derecho público o si en su defecto es privado, informando quién es el titular del derecho.

CUARTO: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a rehacer la valla en los términos indicados en este auto.

QUINTO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la contestación de la demanda realizada por el abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS** por lo expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: DÉJESE SIN EFECTO la designación del abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS** pero para con las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, frente a los demás demandados, seguirá representando sus intereses.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 134 de hoy noviembre
veintinueve (29) de 2023, notifico el auto
anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffab9c7604f41cf1e764a5a8ca64892c84dde1296e6e368a505bf488aecbf57**

Documento generado en 28/11/2023 04:11:38 PM

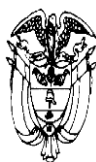
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que fue devuelta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad, mediante el cual confirma la decisión impartida por este Despacho mediante Auto No. 398 del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Palmira (V), Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2042

Proceso:	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación.	765204003007 2020 -00199-00
Demandante.	JOSÉ ARTEMIO ARCILA GARCÍA
Demandado.	INGRID TATIANA PAZ BRAVO

Palmira - Valle, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y lo dispuesto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, que dispuso confirmar la decisión del auto objeto de alzada, motivo por el cual se obedecerá y cumplirá lo dispuesto.

Adicionalmente, se tiene que el apoderado de la parte demandada contestó la demanda, sin embargo se debe tener en cuenta que el artículo 118 del C.G.P. en el que expresa que “...*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el termino, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...*”, y como el presente asunto se encontraba pendiente de que se resolviera el recurso de apelación, conllevando que se encontrara suspendido el termino concedido en el numeral segundo del interlocutorio No. 398 del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023); motivo por el cual para efectos de computo de términos se contará a partir del presente auto mediante el cual se obedece y cúmplase; adviértase que el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue interpuesto el mismo día en el que se notificó el proveído objeto de discusión, motivo por el cual el termino pretéritamente indicado nunca corrió.

Para finalizar, se glosará para que obre y conste el escrito contentivo de la contestación arimada por la parte demandada y se tenga en cuenta en su momento procesal oportuno. En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto de Segunda Instancia del treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral segundo del interlocutorio No. 398 del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de corrérsele traslado a la parte demandada para que dé contestación a la demanda. Término que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

TERCERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito contentivo de la contestación arrimada por la parte demandada y se tenga en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 134 de noviembre veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 375ff3ce47dec565c7068ea4f951bef00bc6c680146ae45b9052eac162301fa1
Documento generado en 28/11/2023 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones. Palmira (V), noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2044
RAD. 765204003008-2021-00376-00
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
(CON SENTENCIA)
DTE: NICOLAS CONDE MONTOYA
DDO: WILLIAM HUMBERTO COLORADO Y OTRO
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, así como también de la petición elevada por el profesional del derecho **FABIAN DAVID OROZCO GONZÁLEZ**, mediante el cual desiste de las pretensiones, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***inciso primero del Artículo 314 del Código General del Proceso***, por lo que así se dispondrá.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE POR DESISTIDAS LAS PRETENSIONES de la demanda en referencia y en consecuencia **ARCHÍVESE LA PRESENTE DILIGENCIA**, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado NO. 134 de hoy veintinueve (29) de noviembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a60fddad6fc5fff7f4f92ef6cd22d99b25b4d9956fb4467321c398071bc81db**

Documento generado en 28/11/2023 04:11:40 PM

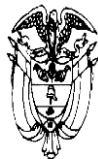
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la solicitud de terminación suscrita de manera mancomunada por el abogado de la parte demandante y la parte demandada. Palmira (V), noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2041

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2022 -00363-00
Demandante. IVÁN MAURICIO ARISTIZÁBAL DUQUE CC. 71.678.932
Demandado. AMANDA LEDESMA MENESES CC. 38.920.053
G
Palmira - Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial, encuentra el despacho que la solicitud de terminación de proceso se haya ajustada a derecho, petición que por ser procedente se decidirá favorablemente. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrado por **IVÁN MAURICIO ARISTIZÁBAL DUQUE** contra **AMANDA LEDESMA MENESES** por acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 134 de noviembre veintinueve
_____.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7d21f768a8d47afc3ae1043cb7884f089d3d1db6e0ef70949c7a721c502f09**

Documento generado en 28/11/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2046

Proceso: MATRIMONIO
Radicación: 765204003007 2023 -00003-00
Solicitantes: CARLOS ENRIQUE VALLEJO HERNANDEZ Y
DARMI YANIN BETANCOURT MARÍN

G

Palmira - Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Correspondió por reparto en esta instancia judicial la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** de los señores **CARLOS ENRIQUE VALLEJO HERNANDEZ Y DARMI YANIN BETANCOURT MARÍN**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en donde citan como testigos de su idoneidad para contraer matrimonio civil, a los señores **LAURA MARCELA BEJARANO MURILLO Y LUIS GILBERTO SUAREZ CORTES**, y como quiera que se ahora se encuentran reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por los señores **CARLOS ENRIQUE VALLEJO HERNANDEZ Y DARMI YANIN BETANCOURT MARÍN**, mayores y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: TÉNGASE como testigos a los señores **LAURA MARCELA BEJARANO MURILLO Y LUIS GILBERTO SUAREZ CORTES**, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía 1.113.648.924 y 1.113.629.681 respectivamente.

TERCERO: FIJAR el dieciocho (18) de diciembre de la presente anualidad, a las tres (3) de la tarde, para la celebración del matrimonio, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código Civil. Audiencia que se realizara de manera presencial en las instalaciones de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 134 de noviembre veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a78395a07d37ac2f0fe293dd077731b2c066336dd09df4cfb58f76a617bb668**

Documento generado en 28/11/2023 04:48:04 PM

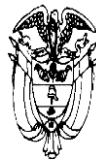
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con certificación de la diligencia de aprehensión del bien objeto de litis. Palmira (V), noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2047

Proceso:	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación.	765204003007 2023 -00296-00
Demandante.	FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
Demandado.	ANGIE JULIETH CANO RAMÍREZ CC. 1.143.851.233
G	

Palmira - Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

En atención a que el vehículo objeto del presente proceso, fue dejado a disposición del Despacho por el Patrullero **WILLINTON ARLEY COCA PINILLA** en el parqueadero “**BODEGAS IMPERO CARS S.A.S.**” de la ciudad de Cali Valle, según recibo de inventario No. 2006 del diecinueve (19) de octubre hogaño.

Conforme a lo anterior se hace necesario materializar la orden de entrega del vehículo de placas **KPY – 219**, a la parte demandante, evento en el cual se oficiara al parqueadero “**BODEGAS IMPERO CARS S.A.S.**” de la ciudad de Cali Valle, para que haga entrega real y material del vehículo al representante legal de la entidad acreedora, o en su defecto, a quien él disponga.

De igual forma resulta pertinente oficiar a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio 0481 de octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó la aprehensión del vehículo referido; En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR el parqueadero “**BODEGAS IMPERO CARS S.A.S.**””, para que se sirva materializar la orden de entrega del vehículo de placas **KPY – 219** al representante legal de la entidad acreedora, o en su defecto, a quien él disponga.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio 0481 de octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó la aprehensión del vehículo referido de placas **KPY – 219**.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente tramite de garantía mobiliaria por pago directo de mínima cuantía.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 134 de noviembre veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 04b30b7fa97739907888877c404259b718ca0af25efa82350aa863b69279c6b7
Documento generado en 28/11/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>